

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**



Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **160-16-51-06-0052-2023**, el cual contiene el Auto N°. **160-03-50-01-0037-2023** de **01** de agosto del **2023**, que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la rivera de la fuente hídrica Sin nombre, para el remplazo de una tubería de sección circular, con un área de ocupación total de **15.794 m²**, solicitada por la señora **VERÓNICA ELENA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **39.357672** en el marco del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura vial, entre el Tramo El Botón – Paso Ancho K **0+00-K 1+500** y Tramo Paso Ancho – Nutibara K **25+620 – K 28+620**”. En la jurisdicción del municipio de frontino Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de seguimiento el día **09** de agosto del **2023**, y evaluación de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-1488** de **22** de agosto del **2023**,

(..)

6. Conclusiones

El día **09** de julio de **2023** CORPOURABA realizó visita técnica en la vía que corresponde al corregimiento de Nutibara del municipio de Frontino, en atención a Solicitud N°**3905-23 – Expediente 160-16-51-06-0052-2023** de Permiso de Ocupación de Cauce.

La solicitud fue allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit. **901.503.210-5**, representada

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098 763.591 expedida en Bucaramanga – Santander

El Permiso de Ocupación de Cauce obedece al remplazo de una tubería de sección circular con una longitud de 10 m, altura de 0.9 m, ancho de 0.9 m, poceta en la entrada de 1.10 m, cabezal en la salida y enrocado de protección de 4 13 m, para un área total de ocupación de 15.794 m².

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura vial, entre el Tramo El Botón – Paso Ancho K0+00-K1+500 y Tramo Paso Ancho – Nutibara K25+620 - K28+620”.

Los suelos adyacentes a la Quebrada Sin nombre están conformados, por cultivos de caña, arboles de matarratón y pastos enmalezados

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit. 901.503.210-5, representada legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 expedida en Bucaramanga - Santander, el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, representante legal de la empresa **CUBUS S.A.S** se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta realizar el remplazo de una tubería de sección circular en el tramo Botón - Paso Ancho – Frontino en la abscisa K26+486.

Se recomienda acoger los diseños presentados por el la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** para el remplazo de una tubería de sección circular con longitud de 10 m, altura de 0.9 m, ancho de 0.9 m, poceta en la entrada de 1.10 m, cabezal en la salida y enrocado de protección de 4.13 m, para un área total de ocupación de 15.794 m²

Se recomienda, acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del remplazo de una tubería de sección circular en la abscisa K26+653.

la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

Resolución

CORPOURABA			
CONSECUTIV	200-03-20-01-1979-2023		
Fecha	2023-09-01	Hora	10 58 47
Folios	1		

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por el remplazo de la alcantarilla tipo Box Culvert.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
- La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

Que el Decreto **2811** de **1974** por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo **23°** de la Ley **99** de **1993** consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo **2.2.3.2.12.1** del Decreto **1076** del **26** de mayo del **2015** y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es.

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que acorde con lo dispuesto en el artículo **70** de la Ley **99** de **1993**, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar acto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de la Ley **1437** de **2011**.

En cumplimiento del Artículo **2.2.3.2.12.1** del Decreto **1076** del **26** de mayo del **2015** la señora **VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.357.672**, mediante Oficio N° **160-34-01.34-3905** de **18** de julio de **2023**, elevada a esta autoridad ambiental solicitud para **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES** con el objeto de darle cumplimiento al desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura vial, entre el Tramo El Botón – Paso Ancho K **0+00**-K **1+500** y Tramo Paso Ancho – Nutibara K **25+620** – K **28+620**" en la jurisdicción del municipio de frontino Departamento de Antioquia.

En cumplimiento del Artículo **2.2.3.2.13.4** del Decreto **1076** del **26** de mayo del **2015**, la Corporación realizó visita de técnica el día **09** de agosto del **2023** con la finalidad de inspeccionar, evaluar ambientalmente, la solicitud realizada por la señora **VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.357.672**, y así mismo cotejar la información en campo, la incidencia de la obra en el ecosistema entre otros.

Adicionalmente, la solicitante aportó el documento "Estudio Hidrológico e Hidráulico Apartado" que contiene el diseño de las obras, los estudios hidrológicos las estructuras existentes, los cuales, fueron objeto de evaluación por parte de la Corporación.

Finalmente, la Corporación encuentra ajustada a la ley el dossier aportado por la señora **VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.357.672**, por ello, se procederá a otorgar el permiso ambiental, no obstante, se deberán cumplir con medidas de manejo ambiental para la protección de los recursos medio ambientales.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEFINITIVO** a favor de la **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**, otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rívera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta realizar el remplazo de una tubería de sección circular en el tramo Botón - Paso Ancho - Frontino en la abscisa K **26+486**. En la jurisdicción del municipio de frontino Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**.

1. Frente a los diseños el remplazo de una tubería de sección circular con longitud de **10 m**, altura de **0.9 m**, ancho de **0.9 m**, poceta en la entrada de **1.10 m**, cabezal en la salida y enrocado de protección de **4.13 m**, para un área total de ocupación de **15.794 m²**
2. Referente los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del remplazo de una tubería de sección circular en la abscisa K **26+653**.

ARTÍCULO TERCERO. El término por el cual se otorga el presente permiso de construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con la ocupación de cauce proyectadas sobre el caño la Chinita, corresponde al tiempo de vida útil del proyecto; de obras propuestas será mayor a cuatro (4) años

ARTÍCULO CUARTO. La **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

- 6 Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- 7 La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por el remplazo de la alcantarilla tipo Box Culvert.
8. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
9. La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** deberá informar a **CORPOURABA** por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.201-5, deberá informar a **CORPOURABA** por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma

ARTÍCULO SEXTO. La **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.201-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.201-5, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente pronunciamiento no exime a la **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.201-5, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la **CORPOURABA**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto **491** del **28** de marzo del **2020**.

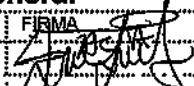
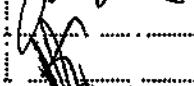
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **71°** de la Ley **99** del **22** de diciembre de **1993**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (**10**) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo **76°** de la Ley **1437** del **18** de enero del **2011**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIJMA	FECHA
Proyectó	Julio Antonio Castro Agualimpia		Agosto 30 de 2023
Proyectó	Jhohan Jiménez Correa		
Revisó	Mauricio Garzón		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No 160-16-51-06-0052-2023